

GANADOS Y PASTOS EN SIERRA NEVADA. LA DEHESA DEL HUMIN (SIGLOS XIV-XVI)

MANUEL ESPINAR MORENO
Universidad de Granada.

INTRODUCCIÓN

Algunos aspectos sobre la sociedad nazarí están faltos de noticias y documentos, apenas contamos con trabajos sobre la ganadería y pastos en las laderas de Sierra Nevada. El homenaje a la Profesora Dr.^a D.^a María Jesús Viguera Molins nos permite aportar documentos árabes y cristianos inéditos que inciden en cómo era la vida de los pastores, pastos, dehesas, pleitos y costumbres de estas gentes desde el siglo XIV a los primeros años del siglo XVI¹.

¹ Sobre ganadería y vida pastoril puede cf. CARO BAROJA, Julio: *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de Historia Social*. Madrid, Istmo, 1976. DEFFONTAINES, Pierre: *El Mediterráneo. Estudio de Geografía humana*. Barcelona, 1948, pp. 125-127. SAEZ CASTAN, Juan Ignacio y EPALZA, Mikel de: «Un nuevo texto mallorquín de Az-Zuhrí y ganadería en las Baleares», *V Jornades d'Estudis Històrics locals. Les illes orientals d'Al-Andalus*. Institut d'Estudis Baleàrics. Palma de Mallorca, 1987, pp. 47-51. Se expone la importancia de la ganadería menor en la alimentación, lana, pieles, leche y carne. Los caballos, mulos y asnos eran utilizados sobre todo para el transporte, labores agrícolas y trabajo en las norias para obtener agua. La exportación de mulos desde muy antiguo nos la recuerda ya Ibn Hawqal en el siglo X. Ibn al-Jatib habla de la reforma de la producción caballar que Muyâhid de Denia implantó en el siglo XI. La abundancia de toponimos relacionados con la ganadería sobre todo los rahales-rafales, tierras o dehesas de pastoreo en que existe una pequeña casa donde guardan los aperos nos indica como en las islas estas actividades eran muy importantes para las poblaciones. Además Cf. SAEZ CASTAN, J. I.: «Un nuevo texto de Az-Zuhrí en Mallorca», *Sbarq Al-Andalus*.

El 8 de junio de 1515 el escribano Bernardino Xarafi romanceó una escritura árabe de 1324-1325 sobre unos terrenos pertenecientes al castillo de Huejar Sierra². Abrahen, hijo de Ali el Baçe, compra al alcaide Açalimi, hijo de Mahomad Çalemi, unas tierras en la sierra del castillo, en el lugar denominado Pago del Humini, por el precio de 1.300 pesantes de plata «*de a diez dineros*». En la compra iban incluidos el agua y los pastos del Pago del Humini. Los linderos de la finca eran por la parte solana, el Cerro Blanco y la Dehesa Fría de dentro, que en árabe se conocía como Arrahal Abitid: «*que en algaravía dizēn Arrahal Abitid*». Por el levante, con un extremo del llamado Cerro de la Enzina «*que en algaravía dizēn Arcob Albolota*». Por el cierzo, con el Cerro del Bolión, el agua de Çaad y la Asomada de la Tienda «*que en algaravía dizēn Faje Alhamia*», la Atalaya de Anador, el Arraçaf, Atalaya del Malaque, el cabo del Cerro del Dabori, el Abrevadero del Barranco del Rahamin y el camino del Chircal de los Valles del Peral, que se llamaba Anayr Alinjaca.

El dueño consintió en la venta. Actuaron de testigos Mahomad, hijo de Çayd Alhayt; Caçan, hijo de Mahomad Abençaçan; Mahomad, hijo de Çaydar Guy, y Hamete, hijo de Mahomad Abenaguna. Escribió la carta de venta Mahomad, hijo de Ali Abulhalil, teniente en el castillo de Huejar. Consintió en todo Çayd, hijo de Mahomad Çalemin.

En otras escrituras sobre bienes habices de la mezquita de Maharoch, de la mezquita Mayor de Granada, y de la mezquita del barrio de Uliar en Guejar se alude a otros terrenos de pastos, entre sus linderos se cita la tierra del Humin o Humini. En escritura de 15 de rabi del 759, el 25 de febrero de 1358, nos encontramos que un personaje, llamado Venifaduladin, cedía en habices una finca llamada Gísera Abrira en la alquería de Munchil o Manachil en la sierra de Granada. Entre los linderos se citan las tierras de Agoliar, la Marfala de la Chalcha, la sierra y el lugar llamado Rayfaga o Venifia. En este año de 1358 pertenecía la finca a su hijo Yuçef, alguacil, hijo del alguacil Abunayz Reduan Benaduladin. Uno de los miembros de la familia llamado Yuçef Abinayar, hijo de Reduan Aduladin, el

Estudios Arabes, 2, ed. Universidad de Alicante, Alicante (1985). GARCÍA SEMPERE, Marinela: «Alguns possibles topònims àrabs a la partida de Bacarot (Municipi d'Alacant)», *Sharq Al-Andalus. Estudios Arabes*, 7 (1990), pp. 171-174. GLICK, Thomas F.: *Cristianos y musulmanes en la España Medieval (711-1250)*. Madrid, ed. Alianza Editorial, 1991. ROVIRA PORT, Jordi; GONZÁLEZ, J. y RODRÍGUEZ, J. I.: «Els materials musulmans de l'establiment islamic del Tossal de Solibemat (Torres de Segre-Segrià)», *Empuries*, núms. 54-46, 1983-1984, pp. 234-245.

² La fecha musulmana está perdida pues solo nos da el año 725 de la Hégira. Éste comenzó el 1 de Muharram y acabó el 30 de Du l-hiyya lo que equivale en fechas cristianas al período del martes 18 de Diciembre de 1324 al sábado 7 de Diciembre de 1325. El romanceador nos dice que la escritura árabe era del año 1318 pero se equivoca al convertir las fechas musulmanas a cristianas.

Judemi, especifica en su testamento que una parte de Gisera Abrira se convirtiera en habices. Precisamente uno de los linderos de Gisera Abrira era la Marhala del Homin, Fautagadilia, la sierra y Cahandaguienquez. Esta última alindaba con una pradera, el río y el terreno de la Chalcha y una parte de sierra llamada Varirria. En la parte donada a la mezquita del barrio de Uliar de Huejar se cita entre los linderos la Marhala del Porcoche «*que quiere dezir pasto*», tierra de Agoliar, el Valle de Cays, sierra de Atrosubar, el cercado de pastos de la Chalcha, etc. Todo era parte de la anterior finca de Gisera Abrira, Aprayra o Avrira «*que es un monte asy llamado, y es el pasto más cercano al sobredicho monte y tierras, y cabe este el monte de la de Aduladin*»³. En el siglo XIV algunas tierras de pastos eran propiedad particular de algunos personajes que ostentaban cargos administrativos y militares.

EL PLEITO POR LA DEHESA DEL HUMIN

Uno de los pleitos más interesantes para conocer los derechos de algunas dehesas en época nazarí nos lo encontramos en el enfrentamiento entre el morisco García Axir y sus familiares contra Luís de Mendoza, alguacil de Guejar Sierra, y sus hijos. El enfrentamiento era por los pastos de una dehesa y unas tierras en Huéjar y Pinillos, hoy Guejar Sierra y Pinos del Valle. García Axir denuncia ante las justicias de la Chancillería de Granada como el 2 de junio de 1517 estaba con su ganado en la sierra en un lugar de pasto común para todos los ganados como era uso y costumbre. Allí llegaron Luís de Mendoza⁴ y sus hijos y echaron todos los ganados que encontraron en aquel lugar argumentando que era una dehesa y que no podían estar allí pastando. En calidad de alguacil actuó como justicia y les tomó varias prendas. Ante aquellos hechos el 4 de junio se trasladó a Granada y expuso lo ocurrido ante las justicias de la Chancillería. Comenzaba un pleito entre ambos que les llevaría a presentar varios testigos.

García Axir presentó como testigo a Francisco Gallego, pastor de don Alonso Venegas. Nos relata lo siguiente: «*estando este testigo en la Syerra de Huéjar vido que estava allí el ganado y bato de Garçia Axir y de otros dueños con los ganados, e de don Alonso Vanegas,*

³ ESPINAR MORENO, Manuel: «De la mezquita de Maharoch al monasterio de San Jerónimo. Noticias para el urbanismo y la Arqueología de Granada (1358-1505)», *Cuadernos de estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 18-19 (1993-1994), pp. 73-97.

⁴ MENESES GARCÍA, E.: *Correspondencia del conde de Tendilla*., ob. cit., pág. 504. Nos informa sobre la licencia otorgada al alguacil de Huejar para que pudiera llevar armas. El Conde de Tendilla otorga a Luís de Mendoza, alguacil de Guejar Sierra para que pueda tener una espada y un puñal, informa a las justicias que dejen en nombre del Rey y en el suyo tener aquellas armas sin que le impongan pena alguna.

*vido como vino el alguazil de Guejar e dos hijos suyos, e quitó las redes donde estava el ganado de Garçia asir, e se lo echaron fuera, e tomaron una caldera, e tres ferrados por prendas, e fizieron salir el dicho ganado de allí por fuerça contra voluntad de los pastores. E este testigo dixo que estava allí algúnd ganado de don Alonso Vanegas, que no lo echase fuera. E dixo el dicho alguazil de Guejar: de don Alonso o de quien fuere lo tengo que echar fuera de esta dehesa*⁵.

Al día siguiente, 5 de junio de 1517, el alguacil Luís de Mendoza expone como tiene una dehesa en la sierra de Guejar Sierra pero que ante el enfrentamiento y denuncia de García Axir le habían tomado algunas prendas, una mula y 150 maravedíes hasta que se celebrara el juicio. Por todo ello solicitaba a las justicias de la Chancillería que nombraran a Juan de Córdoba para que se informara de todo lo ocurrido y esclareciese la verdad de los hechos.

De nuevo, el 8 de junio, García Axir plantea el problema de los pastos de la dehesa del Humin, protesta por la determinación ordenada por los jueces. Esta orden prohibía utilizar los pastos hasta que no se estableciera la verdad de todo y dice que sus ganados no podían pastar. Entre los argumentos que expone dice que siempre habían sido pastos comunes y sus ganados habían entrado en aquellas tierras: «...de tiempo ynmemorial acá estamos en posesión de ervajar el término sobre ques este dicho pleyto con nuestros ganados mayores e menores, e fazer en él todos los otros usos e aprovechamientos que queremos como en término comund e baldío». Todo aquello era pasto común y no una dehesa porque los Reyes Católicos determinaron que en todo el reino de Granada no hubiera dehesas ni tierras dehesadas. Además aquellos enfrentamientos no eran nada buenos porque se podía llegar a las armas. El pleito se iba alargando y no se daba solución alguna para solucionar el problema.

El 5 de septiembre se dictó sentencia por los jueces de la Chancillería en la que se daba la razón a García Axir, a Juan Gallego, a sus consortes y a los otros pastores. Se condena a Luís de Mendoza a pagar de pena 1.000 maravedíes. El condenado y su procurador recurren la sentencia. Francisco Alonso en nombre del alguacil expone en un escrito que Luís de Mendoza tenía el aprovechamiento de la dehesa desde hacía mucho tiempo «diez e veynte e quarenta e más años», la dehesa se confiscó para la cámara real desde hacía mucho tiempo y que su representado tenía título de la heredad porque la tenía arrendada de la cámara real.

A partir de este momento los alcaldes de la Chancillería ordenan al escribano Alonso de Portillo que notificase oficialmente la sentencia a las partes y que comunicara al alguacil de campo Alonso de Cascales que hiciera cumplir todo lo ordenado. El pleito se va a complicar porque la ciudad de Granada entra en aquello

⁵ Archivo Real Chancillería de Granada, 3.^a-1.102-7.

pues los términos a los que afectan los pastos eran de la jurisdicción de la ciudad. El pleito continúa y se pide a las partes implicadas que presenten testigos que aclaren aquello.

Los testigos presentados por Luís de Mendoza eran Pedro el Barajili, vecino de Guejar, como no sabía castellano actuó de interprete Gonzalo de Saavedra. Cuenta como el domingo 31 de mayo venía desde la sierra y en el lugar donde tenían el ganado vio a los pastores a los que aludía el pleito. Su testimonio es el siguiente: *«venía de la boyada de llevar unos bueyes, e vido como en la dehesa de Humin, sobre que es este pleito, estava el ganado de los Axires, e los pastores fechos sus hatos, e que ayer miércoles vino un boyero al alcaría de Guejar de la dicha dehesa»*. Este que llegó hasta el pueblo confirmó que allí estaban los ganados de García Axir y sus familiares. Otro testigo es Juan, hijo de Helil Arayn, vecino de Bux de la taha de Orgiva, pastor de vacas, y confirmó también como los Axires habían metido los ganados en las tierras de la Dehesa del Humín o Alhumín. Otro de los testigos, Luís Xoaybe, vecino de Guejar, confirma lo mismo que los anteriores. Sin embargo, en el pleito luchaban de una parte Luís de Mendoza y de la otra la ciudad de Granada y los Axires. La ciudad concede poderes al procurador Andrés López de Valladolid.

Continuaron declarando testigos y traduciendo Gonzalo de Saavedra, entre ellos un vecino de Guejar cuenta que el domingo había ido a la dehesa de Alhumín *«por una carga de madera, e aquella noche este testigo durmió en el hato del dicho alguacil de Guejar, e otro día lunes en la mañana este testigo fue a cortar la madera e vido en la dicha dehesa un hato de ovejas e cabras, e este testigo preguntó al rabadán del dicho alguacil de quién era el hato, y le contestó que de los Axires»*.

A pesar de todo aquello el alguacil manda un escrito a las justicias de la Chancillería y recuerda que estaba en pleito por la dehesa. El pleito estaba planteado con algunos vecinos de Pinillos, y aquellas tierras pertenecían a la cámara del rey por lo que pagaba su renta igual que otros bienes de los moros que se habían levantado en los lugares de Guejar y Pinillos contra el rey. Mientras el pleito se dilucidaba se ordenó en un auto de los alcaldes de la Real Chancillería que ambas partes no podían innovar nada ni podían meter sus ganados en la dehesa, y se comprometían a solucionar todo. Los afectados no hicieron caso y continuaron utilizando los pastos. Luís de Mendoza se sentía perjudicado, envió un escrito a la reina doña Juana. La ciudad de Granada tampoco esta dispuesta a admitir la sentencia y argumenta en su escrito varias cosas entre ellas que la tierra y haza llamada del Polyllar fue pasto común siempre. Continúan diciendo que los vecinos de Granada y de Guejar habían pastado con sus ganados en los términos comunes y en los baldíos sin pelea ninguna, que las leyes del reino defendían que el aprovechamiento del pasto fuese

común y aportan nuevas razones. En el mes de septiembre se notifica a las partes una carta de la reina.

El procurador de Luís de Mendoza presentó la carta de la reina doña Juana y su hijo D. Carlos ante el escribano real y notario público de la Chancillería, don Francisco de Valencia. La carta recuerda que estaba pendiente el pleito por los pastos entre Luís de Mendoza, Pedro de Quesada, Juan el Hança y otros consortes y el concejo y demás justicias de la ciudad de Granada sobre una haza denominada del Pulillar y otros asuntos sobre los que pleiteaban. Se había dictado sentencia pero fue recurrida por unos y otros. Se solicitó por parte de Luís de Mendoza, Pedro de Quesada, Juan el Hança y otros consortes que se nombrara un receptor por parte de la Chancillería para que volviese a interrogar a los testigos, e incluso preguntar a otras personas que conocían todo aquello muy bien. Se le dice que no pueden pasar de treinta el número de testigos, les tomarán juramento, no pueden ser familiares de los afectados, ni amigos, ni enemigos, etc. Se fija un salario de 120 maravedíes diarios para Francisco de Valencia y los gastos correrán a cargo de los que estaban sumidos en el pleito como se especifica en la carta real.

Las preguntas que se formularían a los testigos fueron enunciadas por el encargado de la Chancillería y el procurador de Luís de Mendoza. Las podemos resumir de la siguiente manera:

1. Si conocen a Luís de Mendoza, García Axir, Alonso Axir, Juan Gallego, etc.
2. Si conocen o saben algo sobre la haza del Polillar, término de Guejar, junto a Alcudia y la dehesa de Alhumin donde estaban metidos los ganados de los Axires, vecinos de Pinillos.
3. Si saben que siempre la dehesa y la haza tenían sus límites y mojones contenidos en una escritura árabe que fue presentada con su traducción. Si aquello se guardó hasta que se produjo la rebelión de los musulmanes en aquellas poblaciones, si fue dehesa dehesada en la que sólo entraban los ganados de los dueños. Si estaba prohibido utilizar los pastos a otras personas.
4. Si después de perderse Guejar utilizaron los pastos todos o solo el alguacil y sus consortes o antes eran los arrendadores los que los dejaban entrar con el ganado a cambio de pagar la tasa puesta por aquellos a los pastores.
5. Si saben cuando tomó Luís de Mendoza a renta los bienes confiscados a los sublevados. Si saben que alguien pasó los límites de la dehesa y si fue castigado, etc.

El 23 de septiembre se trasladaron a Jeres del Marquesado el alguacil de Guejar y el receptor de la Chancillería para interrogar a varios testigos. El primer testigo presentado fue Luí́s Nafáca, que antes de ser cristiano se llamaba Ali Nafáca, vecino de Jeres, teńya su trujaman o interprete porque no sab́ya castéllano. Tambíen comparecen en similares circunstancias Diego Móçayat, antes Omar, Francisco el Hani, antes Mahomet, Francisco Naxar, antes Mahomad, Francisco Çaylah, antes Mafomet Alboloŕ, Fernando Zine, antes Yuçaf Zihmen, Lope Ralo, antes Yahit, Lope Bacar, antes Axor, Fernando Abentibit, antes Caçan, Rafael Azeyt, Pedro Alaharif, Rafael Aznacayri y otros, vecinos de Jeres del Marquesado. Adeḿs se presentaron otros vecinos como Diego Albayri, vecino de Cogollos de Guadix, y Alonso Alfiniani, Diego de Cortinas, regidor de La Peza, que declaŕo sin interprete, Pedro Abenayça y otros vecinos de esta alqueŕya cercana a Guejar. Los interpretes fueron Juan de Baena y Francisco Ṕrez. Nos dicen los encargados de tomar las declaraciones que el camino de La Peza a Beas era peligroso.

Un testigo cuenta como conóća a Garća Axir y a Lús de Mendoza desde hace 18 áos. Desde haća ḿs de doce áos la haza del Polillar estuvo siempre sembrada de pan por un moro que se llamaba Hamete Albayz *«fasta que se perdío Guejar por la rebelío»*⁶. Expresa como efectivamente la dehesa de Alhumin estaba al lado del lugar llamado Alcudia. Sab́ya todo aquello porque conóćo a Albayz o Albaça y siempre vio dentro de aquellas tierras el ganado vacuno y ovejuno de aquel moro *«comiendo hierba y bebiendo agua y no hab́ya otro ganado forasteros»*⁷. Otro de los testigos de Jeres incide en que Lús de Mendoza toḿo a censo aquellas tierras de Guejar del conde de Tendilla. Antes de esto fue de un moro llamado Hamete el Baeçi que goźo de todo ello hasta que se produjo la rebelío y se perdío la alqueŕya ante los cristianos. Durante el tiempo que estuvo en manos del Baeçi éste vendío a veces el herbaje a un vecino de Jeres llamado el Gumeri. Otros vecinos dicen que ninǵun pastor de vacas o de ovejas entraba alĺ sin permiso de Hamete el Baeçi.

Alonso Barcana, vecino de La Peza, de sesenta áos, responde cuando se le enséna la escritura árabe y su traduccío que hab́ya óido hablar de aquellos lugares pero que él no los conoce excepto una parte de la dehesa porque estuvo alĺ desde hacia dieciocho áos en el Cerro Blanco que estaba situado en la parte del ponien-

⁶ La rebelío de los mud́jares en las tierras de Granada fue motivo de que la corona incautara algunos bienes entre ellos algunos habices Cf. HERŃANDEZ BENITO, Pedro: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media seǵun las rentas de los habices*. Granada, Excma Diputacío Provincial, 1990, ṕgs. 62-63. No informa sobre la rebelío de los habitantes de Pinillos o Pinos del Valle.

⁷ Archivo Real Chancilleŕa de Granada, 3?-1.102-7.

te, y que otro lugar llamado Rajalbirir estaba a la parte del levante. Arcobalbolota y el Bolión no los conocía como tampoco tenía conocimiento del agua del Çahar. Si sabía donde estaba la Asomada de la Tienda, que en árabe se decía Raje Alhamad, y que se encontraba a la parte del poniente. Tampoco conocía Anador y si el Anaçafe y el Atalaya del Malaqui, que estaban junto con el camino. No conoce el Dabori ni el Abrevadero del Rafamin, ni el Chircal, ni Anayor Alinjaça personalmente aunque ha oído hablar de ellos pero no sus mojones, ni límites, ni los linderos de la dehesa del Humin. Si sabe que Hamet el Baeçi no dejaba entrar los ganados de otros, y que tenía los suyos comiendo la hierba y bebiendo las aguas, aunque a veces entraban algunos con permiso de su dueño. Todo aquello lo escuchó a otros hombres mayores por lo que era ya costumbre antigua. En tiempo de moros no había dehesas dehesadas aunque se conocían algunas. Otro testigo de La Peza contesta a las preguntas y dice que conoce todo aquello porque se lo contaba su padre y le decía que el Baeçi defendía aquellas tierras como cosa suya.

Otros testigos presentados por parte de la ciudad de Granada son interrogados sobre Maçar Alhamin, Raha el Birit y la Haza del Polillar. Se les pregunta si el Polillar es tierra de pasto común y baldío de la ciudad de Granada, y sí los vecinos de las alquerías las han usado aprovechando sus pastos y aguas sin pagar herbaje ni otros derechos como en los tiempos antiguos.

Hernando el Lorqui, vecino de La Peza, de noventa años, declara ante el escribano y los interpretes Juan de Baena y Rodrigo Pérez que no es pariente de ninguna de las partes, ni ha sido pagado ni atemorizado. Dice que conoce al alguacil de Guejar y a Juan Alfami, antes y después de la conversión general, y que había hablado con ellos en varias ocasiones, pero a los otros implicados no los conocía de nada. Conocía la Haza del Polillar desde hacía cincuenta años, es decir, aproximadamente desde 1467, porque se había criado allí y la recorrió muchas veces y vio en ella los ganados, además de saber perfectamente los linderos de la finca. Es significativa la respuesta a la tercera pregunta: *«dixo este testigo que lo que della sabe es que después de los dichos çinquenta años a esta parte que ha que conoçe e sabe la dicha tierra del Polillar, e Pago della, la ha conoçido e conoçe por término común, baldío de la dicha çibdad de Granada, e de los vezinos della e de su tierra, trayendo como ha visto traer en ella ganados de los dichos vezinos de Granada e su tierra, comiendo la yerba, e gozando del agostadero della como término común, baldío de la dicha çibdad de Granada, y esto hera en el tiempo que no estava sembrada de pan, ni de otra symiente alguna, e que vido que los dichos vezinos de la dicha çibdad de Granada e su tierra trayan en ella sus ganados, syn que persona alguna se lo perturbase ni defendiese..»*⁸. Se le preguntaron otras cuestiones que no respondió porque dice que

⁸ *Ibidem.*

no las conocía. Al no saber escribir firmaron su declaración los intérpretes uno en aljamía y el otro en algarabía.

Otro testigo es Benito el Rami el Calasparri, antes de la conversión Mahamed, vecino de la alquería de Vayas (Beas), de setenta años poco más o menos. Se le fueron preguntando cada una de las cosas que se ordenaban por la Chancillería. Dice que conoce a Luís de Mendoza desde unos veintiséis años aproximadamente y que había hablado en varias ocasiones con él. Sí conoce la Haza del Polillar porque ha estado varias veces en ella y sabe sus linderos desde hace unos treinta años. Siempre la conoció como pasto común de la ciudad de Granada en tiempo de moros y que después de la conversión no sabe lo que se ha hecho porque antes pacían los ganados, comían las hierbas, bebían las aguas, etc., sin contradicción de ninguna persona, incluso venían ganados de tierras mas lejanas *«e que vido en la dicha haça e pago paçer ganados de la Serranía de Vera e de otros lugares por término e pasto comúnd, los quales la comían e paçían syn los prender ni penar, ni que por ello pagasen ningún ervaje ni otra cosa alguna syno como término e pasto comúnd baldío como dicho ha paçíficamente del dicho tiempo que dicho ha»*⁹.

Continua informando sobre la haza de Polillar y como no pagaban los que utilizaban los pastos ningún derecho de herbaje pues él lo sabría *«e oviera visto por el mucho tiempo que andovo ballesteando en el monte continuamente por la dicha faça e pago del Polillar»*¹⁰. Si que nos ofrece otros testimonios muy interesantes sobre otras tierras dehesadas en la sierra que nos van a permitir conocer ciertas tierras del reino que no podían utilizar los pastores en época musulmana *«e que sabe e vido que lo que entonçes se guardava hera el Alfaguara, e el Camarate, y el Mahtena, que hera pasto donde el Rey moro traya allí sus yeguas e ganados, que persona alguna no entrava en ello porque avía guardas puestas, e que quando algunas vezes entravan en los dichos pastos del Rey su ganado que entravan a bueltas de los otros ganados de otras personas, e que aunque entravan los dexavan paçer que no los prendavan syno que se andavan con ellos; e que quando algún pedaço de la dicha haça e pago del Polillar se senbrava e algúnd ganado entrava en ello que aquel daño que hazía el tal ganado de lo que avía comido que se apreçiaava e lo pagava el dueño cuyo era, syn que pagase ni toviere otra pena por ello, e que después de alçada la tal symiente de lo que allí estava naçido que veía este testigo que hera todo pasto comúnd baldío de todas las personas que lo querían comer, asy vezinos de Granada como de su término, e fuera della, e que nunca vido ni oyo dezir lo contrario después que se acuerda aca, e que asy lo oyo dezir a sus mayores e más ançianos queste testigo, e que ellos*

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

*nunca vieran ni oyeran dezir lo contrario, e que asy es notorio.»*¹¹. Tampoco pudo firmar su declaración porque no sabía escribir y lo hicieron por él los intérpretes, uno en algarabía y el otro en aljamía.

Otro de los testigos, Juan Axorayqui, antes de la conversión Abdalla Axorayque, vecino de la alquería de Vayas, fue preguntado por todas las preguntas del interrogatorio. Era de edad de setenta años poco más o menos, no es pariente de ninguna de las partes y que no ha sido sobornado ni otra cosa que le induzca a que gane una de las partes. Respecto a la haza y pago del Polillar lo conoce desde hace cuarenta años y era pasto común y baldío de la ciudad de Granada y su tierra en tiempo de moros como de cristianos, por allí iban los ganados comiendo la hierba y bebiendo las aguas libremente sin pagar nada. Añade «*e que sabe e vido que en tiempo de moros se guardava en lo alto de la syerra la dehesa que se dize del Alfaguara e el Camarate que hera aquello del Rey moro en que traya sus yeguas*»¹².

Francisco de Valencia expone en un documento los gastos que había realizado en tomar declaración a cada uno de los testigos: presentación de la carta 24 maravedíes, presentación de 22 testigos 92 maravedíes, presentación de poderes 24 maravedíes, salario de 14 días suma 1.680 maravedíes y de testigos y escrituras 670 maravedíes. En total monta todo 2.492 maravedíes.

La sentencia dada por los jueces de la Chancillería daba la razón a García Axir y los otros pastores y ordenaba pagar a Luís de Mendoza 1.000 maravedíes de pena y otros 2.000 para los gastos y daños causados por el pleito. Aunque presentó apelación no se hizo caso a su petición. El 14 de noviembre de 1517 se dio copia de la sentencia a las dos partes.

LAS DEHESAS DE SIERRA NEVADA

A través de la documentación consultada para este trabajo constatamos que existían algunas dehesas en las que estaba prohibido entrar sin permiso de monarca nazarí o de otros personajes dueños de aquellas propiedades. Los testimonios de los testigos presentados apuntan a la existencia de dehesas aunque algunos tratan de demostrar que sólo eran prohibidas algunas de ellas como el Camarate, Alfaguara, etc., que eran de los reyes de Granada. Para concluir queremos llamar la atención sobre la necesidad de estudiar a fondo los documentos para tener un conocimiento detallado de las dehesas y sus límites, derechos de utilizar las hierbas y

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

el agua, etc. De los documentos sacamos las siguientes dehesas: Marteni o Maitena entre otras variantes toponímicas, Camarate, Alfaguara, Escavia, Padules, Humin, Polyllar o Polillar, Alcudia, Raha el Birit, Guidhendia, Guidbelete, Durcal e Ichar. Todo un amplio territorio de Sierra Nevada que llegaba desde las cumbres hasta los términos de las alquerías limítrofes, donde quedaban delimitadas las tierras de cultivo de los habitantes con las de los montes y dehesas de Sierra Nevada. Este amplio espacio geográfico adhesionado nos puede permitir ver como existe poca información sobre Sierra Nevada en época medieval pues el uso de estas tierras estaba vedado a las poblaciones asentadas por debajo de estas dehesas y no les corresponde ni su uso ni su propiedad. Es una cuestión que actualmente seguimos investigando. En otras ocasiones se ha incidido en la ganadería de otras comarcas del reino y tierras fronterizas¹³. Dejamos para otra ocasión el estudio de la ganade-

¹³ Algunas notas sobre la ganadería granadina en ARIÉ, Rachel: «Considerations sur la vie économique dans l'Espagne musulmane au cours du Bas Moyen Âge». *Etudes sur la civilisation de l'Espagne musulmane*, Leiden, ed. E. J. Brill, 1989, pp. 68-79. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen: «Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina», *V Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1988, pp. 271-280. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen: *La ganadería medieval andaluza. siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén, 1991, 2 tomos. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel: *Los mudéjares del reino de Granada*. Granada, 1991. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel: «Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix», *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, (Sevilla, 1982), pp. 379-392. Además noticias sobre la ganadería en la zona de Baza en época morisca ESPINAR MORENO, Manuel: «La convivencia de cristianos viejos y nuevos en Baza y su tierra. Problema de mantenimientos (Carne, pescado y otros productos)». *II Congreso Internacional de las Tres Culturas, Toledo, 3-6 de Octubre de 1983*, (Toledo, 1985), pp. 125-155. ESPINAR MORENO, M.: «Aproximación al conocimiento de la vida rural bastetana. Notas sobre Cultura material y mentalidades de los cristianos viejos y moriscos», *Miscelánea de Estudios Árabes Hebraicos*, XXXVIII (Granada, 1989-1990), pp. 53-68. Sobre la ganadería granadina en la época actual Cf. GARCÍA RUIZ, Antonio Luis: «Agricultura y ganadería», en *Pasado y presente de la Provincia de Granada*, Proyecto Sur, Granada, 1994, pp. 369-398. GARCÍA RUIZ, A. L.: *Situación actual de la ganadería en la Provincia de Granada: composición y distribución, sistemas de explotación y comercialización de productos*. Universidad de Granada-Exma Diputación Provincial de Granada, Granada, 1990. Ofrece datos muy curiosos sobre la dehesa de San Jerónimo a la largo del siglo XX. HURTADO DE MENDOZA, Diego: *Guerra de Granada*. Edición, introducción y notas de B. Blanco González, Madrid, 1970, p. 134. MÁRMOL CARVAJAL, L. del: *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*. Madrid, 1946. CARO BAROJA, Julio: *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de Historia Social*. Madrid, Istmo, 1976, pp. 115-116. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «El reino de Granada (1354-1501)», *Historia de Andalucía*, Ed. Planeta, Madrid, 1980, Tomo III, pág. 390. Además de los derechos de tránsito de un 25% se pagaba por derecho de permanencia en algunas dehesas como Dalías, se entregaba un carnero por manada menor y pastor, y otra cabeza por el número de cuidadores. Si la estancia se prolonga entregan la leche y el queso que se hace en una noche. Lo mismo sucedía con el ganado vacuno. Nos dice que el impuesto: «en tiempo de los moros llevaba el alcaide de Dalías o las personas que los dichos reyes moros mandavam». LÓPEZ ORTIZ, J.: «Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV», *Al-Andalus*, VI (1941), pp. 73-127; ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS, Isabel: «Sobre economía del reino nazarí de Grana-

ría granadina pues nuestra intención es dar a conocer las dehesas de Sierra Nevada y el modo de vida que se desarrolla en ellas.

DOCUMENTOS

Documento 1

1324-1325. Huéjar Sierra.

1 Muharram 725H a 30 Du l-hiyya 725H.

18 diciembre 1324 J. C. (martes) a 7 diciembre 1325 J. C. (sábado).

Abrahen, hijo de Ali el Baçe, compra unas tierras en Güejar Sierra al alcaide Açalimi, hijo de Mahomad Çalemi. Las propiedades estaban en el Pago del Humini en el distrito del castillo de Güejar.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, 3.^o-1.102-7.

(Inserto en doc. de 8 de junio de 1515)

Fol. 6v.

En el nombre de Dios, piadoso e misericordioso. Compró el honrado Abrahen, fijo de Alí el Baçe, del honrado alcaide Açalimi, fijo de Mahomad Çalemi, tierras en la syerra del castillo en el Pago del Humini, por preçio de mill e trezientos pesantes de plata, de a diez dineros, agua e pasto en el Pago del Humini suso dicho. E alinda por la parte solana, con el Çerro Blanco, e por la parte solana con la Dehesa Fría de dentro, que dizen en algaravía Arrahal Abitid; por la parte del levante, con el cabo del Çerro del Ençina, que en algaravía dizen Arcob Albolota; e por la parte del çierço, con el Çerro del Bolión, en linde del agua de Çaad y en linde del Asomada de la Tienda, que en algaravía dizen Faje Alhamia, en linde de la Atalaya que dizen Anador y en linde del Arraçaf y el Atalaya del Malaque y en linde del cabo del Çerro del Dabori y el Abrevadero del barranco del Rahamin y en linde del camino del Chircal de los valles del Peral, que dizen Anayr Alinjaça.

Y consyntió en lo suso dicho Çayde, fijo de Mahomad Çalimi. Y es bastante. Fecha en el alcaría en la luna (en blanco) año de syeteçientos e veynte e çinco años.

Testigos de lo suso dicho Mahomad, hijo de Çayd Alhayt, e Caçan, fijo de Mahomad Abencaçan, e Mahomad, hijo de Çaydar Guy, e Famete, fijo de Mahomad Abenaguna. Escriviolo Mahomad, hijo de Alí Abulhalil, tiniente en el castillo de Huéjar. E consyntió en lo suso dicho Çayd, hijo de Mahomad Çalemin. En la qual dicha carta de aravigo original avía çiertas señales e fyrmas.

da», *M.E.A.H.*, VII, fasc. 1?, (Granada, 1958), pp. 85-98; LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973. LADERO QUESADA, M. A.: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982.

Documento 2

1515, junio 8. Granada.

Bernardino Xarafi, romanceador de escrituras arábicas romancea una carta sobre una venta de tierras en Güejar Sierra. Estas estaban en el Pago del Humini bajo jurisdicción del castillo de la alquería.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, 3.^a-1.102-7.

Fol. 6r.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de vendida, escripta en pergamino, en letra arábica, firmada de un nombre que dezía Mahomad, hijo de Alí Abulhalil, teniente en el castillo de Huéjar, e fyrmada de ciertas señales de fyrmes, segúnd que por ella paresçia su tenor de la qual, tornada en lengua castellana, dize en esta guisa:

(Inserta doc. de 1324-1325)

Fol. 7r.

Concuerta la fecha de la carta suso dicha con el año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e trezientos e diez e ocho años.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha escriptura de arábigo original en la nombrada e grand çibdad de Granada a ocho días del mes de Junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos¹⁴ e quinze años. Testigos que fueron presentes a ver leer e conçertar este dicho traslado con la dicha escriptura de arábigo Antón Martínez de Santistevan, e Juan de Velasco Albarrazin, e Yñigo Xarafi, vesynos desta dicha çibdad de Granada. Va enmendado o diz en el Çerro, vala.

E yo Bernaldino Xarafi, escrivano de la reyna, nuestra señora, y escrivano público del término de la dicha çibdad de Granada e su tierra, presente fuy en uno con los dichos testigos a leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de vendida de arábigo original, la qual señalé e romançé, e porque la fize escrevir, e por ende fize aquí este mi sygno a tal. En testimonio de verdad. Bernaldino Xarafi, escrivano público.

Documento 3

1517, Septiembre 10. Granada.

La reina doña Juana escribe a Francisco de Valencia para que intervenga en el pleito y enfrentamiento del alguacil de Güejar Sierra, Luís de Mendoza y sus hijos, contra otros vecinos por los pastos de la dehesa del Humin.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, 3.^a-1.102-7.

Fol. 1r.

¹⁴ En el documento tachado: diez.

En la nonbrada e grand çibdad de Granada, diez días del mes de setiembre, año del naçimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e diez y syete años, ante mi Francisco de Valençia, escrivano de sus altezas e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, e reçebtor en la su Abdiencia, que reside en esta çibdad de Granada, e en presençia de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente Fernando Alonso, procurador de cabsas en la dicha Abdiencia e Chancillería, en nonbre e como procurador que se dixo ser de Luys de Mendoça, alguazil de Guejar, e sus consortes. E me requirió con una carta e provisyón de sus altezas a mi dirigida e mandada de algunos de los señores oydor de la dicha Abdiencia e Chançillería, e sellada con su real sello de çera colorada en las espaldas que por ella paresçia, su tenor de la qual es este que se sygue.

Doña Juana e don Carlos, su hijo, por la graçia de Dios, Reyna e Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, e de las Yslas de Canarias, e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, condes de Barçino, señores de Vizcaya e de Molina, / fol.1v / duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdanya, marqueses de Oristán e de Goçiano, archiduques de Austria, duques de Borgaña e de Brabante, condes de Flandes e de Tirol, etçetera.

A vos Francisco de Valençia, escrivano e reçebtor de la nuestra Abdiencia, salud e graçia. Sepades que un pleyto está pendiente en la nuestra corte e chancillería antel presydenete e oydores de la nuestra Abdiencia, que resyde en la çibdad de Granada, entre Luys de Mendoça, alguazil de Guejar, e Pedro de Quesada e Juan de Hança e otros consortes, e su procurador en su nombre, de la una parte, e el conçejo, justiçia e veyntequatros, regidores, cavalleros, escuderos, ofçiales, e omes buenos de la dicha çibdad de Granada, e su procurador en su nombre, de la otra, sobre razón de una faça que se dize del Pulillar, e sobre las otras çabsas e razones en el proçeso del dicho pleyto contenidas. En el qual por las dichas partes fue contenido, dichas e alegadas muchas razones, cada una dellas en guarda de su derecho hasta tanto que el dicho pleyto fuese concluso e por los dichos nuestro presydenete e oydores visto dieran en el sentençia, para lo qual en efeto reçibieron a las dichas partes a prueba en forma con término de çinquenta días primeros syguientes, segúnd más largamente en la dicha sentençia se contiene. E agora la parte de los dichos Luys de Mendoça e Pedro de Quesada e Juan de Hança e los otros sus consortes paresçió ante los dichos nuestro presydenete e oydores de la dicha nuestra Abdiencia, e nos suplicó e pidió merçed mandasemos un reçebtor de la dicha nuestra / fol.2r / Abdiencia que fuese a tomar e reçebir los dichos e deposiçiones de los testigos que en la dicha çabsa para en prueba de su ynanyción contenida presentar e dar la nuestra carta de reçebtoria para ello o que sobrello le proveyemos de remedio con justiçia como la nuestra merçed fuese. E por los dichos nuestro presydenete e oydores visto lo suso dicho confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro serviçio y el derecho de las dichas partes, e bien e fiel e diligente fareys lo que por nos vos fuere mandado y encomendado fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra

carta para vos en la dicha razón. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que en la parte de los dichos Luys de Mendoça e Pedro de Quesada e Juan de Hançe e los otros sus consortes ante vos paresçiere e se presentare con esta dicha nuestra carta dentro del dicho término de los dichos çinquenta días, los quales corren e se cuentan desde diez e ocho días del mes de agosto deste presente año de la data desta nuestra carta en adelante, e vos requieren con ella vayays a todas e qualesquier çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos donde la parte del dicho Luys de Mendoça e Pedro de Quesada e los otros sus consortes dixeren casa e tienen sus testigos e provanças, e rogays paresçer ante vos a todas las personas que por su parte ante vos fueren nonbrados e presentados por testigos en la dicha çabsa, con tanto que /fol.2v / no pasen de treynta testigos por sy las preguntas fueren diversas. Mandamos que puedan presentar para cada una dellas los dichos treynta testigos con tanto que juren que no lo fazen maliçiosamente ni por dilatar. E ansy paresçidos ante vos tomeys e reçibays dellos e de cada uno dellos por sy e sobre sy secreta y apartadamente preguntandoles por las dichas preguntas del ynterrogatorio o ynterrogatorios que ante vos por parte de los dichos Luys de Mendoça e Pedro de Quesada e los otros sus consortes serán presentados o presentaran al testigo que dixen que sabe lo en la pregunta contenido, preguntar de como lo sabe, e al que dixere que lo vee que como e porque lo vee, e al que dixere que lo oyó dezir que a quién e quando lo oyó dezir por manera que cada uno de los dichos testigos de razón suficiẽte de su dicho e depusición, e otrosy preguntad a cada uno de los dichos testigos en prinçipio de suso dicho que hedad ha o sy es pariente de alguna de las partes en grado de consanguinidad e afeynidad o en que grado o sy es su amigo o enemigo o que es la enemistad o sy es su criado o familiar o sy desea que la una parte vença esta çabsa mas que la otra aunque no tenga justiçia, e sy fue sobornado, corruto o atemorizado por alguna de las dichas partes para que dixeren lo suso dicho el contrario de la verdad.

Fol. 3r. E otrosy les encargad so cargo del dicho juramento que tengan e guarden dentro de sus dichos e de lo que por vos les fuere preguntado fasta tanto que sea fecha publica en la dicha çabsa, e lo que ansy los dichos testigos dixeren e depusyeren escripto en linpio e sygnado, çerrado e sellado en publica forma en manera que faga fee lo dad e entregad a la parte de los dichos Luys de Mendoça e Pedro de Quesada e los otros sus consortes para que lo pueda traer e presentar ante los dichos nuestro presydenete e oydores para guarda de su derecho, e no dexeyes de lo asy fazer e conplir aunque la otra parte ante vos paresca a ver presentar, ynterrogar e conoçer los dichos testigos por quanto por los dichos nuestros presydenete e oydores le fue asygnado el mismo término para ello. Y es nuestra merçed e mandamos que ayays e lleveys de salario para vuestra costa e mantenimiento los días que vos ocuparedes de yr dende esta dicha nuestra corte a donde aveys de faser la dicha provança e en la fazer e volver a ella andando a ocho leguas cada día çiento e veynte maravedís demás e allende de los otros derechos de presentaciones desta nuestra carta e testigos e escripturas e otros abtos que ante vos pasaren e se presentaren, e de las fojas de lo proçesado que oviere en la dicha provança que dieredes sygnada devieredes e ovieredes de aver con tanto que del /fol.3v / regis-

tro que en nuestro poder quedaren no lleveys derechos ni merçedes algunos, e vos sea pagado el dicho salario asy los domingos e fiestas como los otros días que feriados o no sean, e en el camino de yda e venida vos será pagado en esta manera que asy anbas partes fiziesen provança ante vos, que la una os pague la yda e la otra la venida, e sy no fiziere provanças ante vos más que la una parte que aquella vos pague la yda e la venida con todo lo otro que más vos ocupare en fazer la dicha provança. E mandamos a todas e qualesquier personas que ante vos fueren presentados por testigos en la dicha cabsa que vengan e parescan ante vos a jurar e dezir sus dichos en la dicha cabsa a los plazos e so las penas que de nuestra parte pusyeredes e avemos por puestas para lo qual todo lo que dicho es, e para cada una cosa e parte dello, e para aver e cobrar el dicho vuestro salario e derecho de las dichas partes e de qualquier dellas que lo ovieredess de aver, e para fazer sobre todas las prendas e premivenciones, trançes, e remates de bienes que nesçesarios e conplideros se an de se fazer por esta dicha nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias, dependençias, emergençias, anexidades e conexidades. E no fagades ende al. Dada en la çibdad de Granada a diez días del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Chripto de mill /fol.4r/ quinientos e diez e syete años.

Va escripto soberrraydo o diz presenten e o diz Luys de Mendoça.

Yo Rodrigo de Sanromán, escrivano de camara e de la Abdiencia de la reyna e del rey, su hijo, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los oydores de su real Abdiencia. Chançiller, el liçençiado Alonso Pérez. Registrada, el bachiller Salamanca. Y en las espaldas de la dicha carta estavan çiertas firmas con los nonbres siguientes, doctor Luna, doctor Cordero, doctor de Ávila.